

115  
**Archivo Nacional del Perú**

---

**HOJA DE ARCHIVO**

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. **407**

Año 1794.

No. de hojas útiles 11

Con caratula.

Expediente que sigue el Procurador de la Cofradía de Nuestra Señora de Loreto de Naturales de la Parrquia de Santa Ana, contra el Mayordomo de la misma Dn. Manuel Cárdenas, sobre el usufructo ilícito de los fondos de ésta hermandad.

Juez Real Conservador de Cofradías: Dn. Manuel García de la Plata.

Escribano: José Pascual Márquez

RA-JCS 2

ca. 40

do 55

fs. 11 ✓

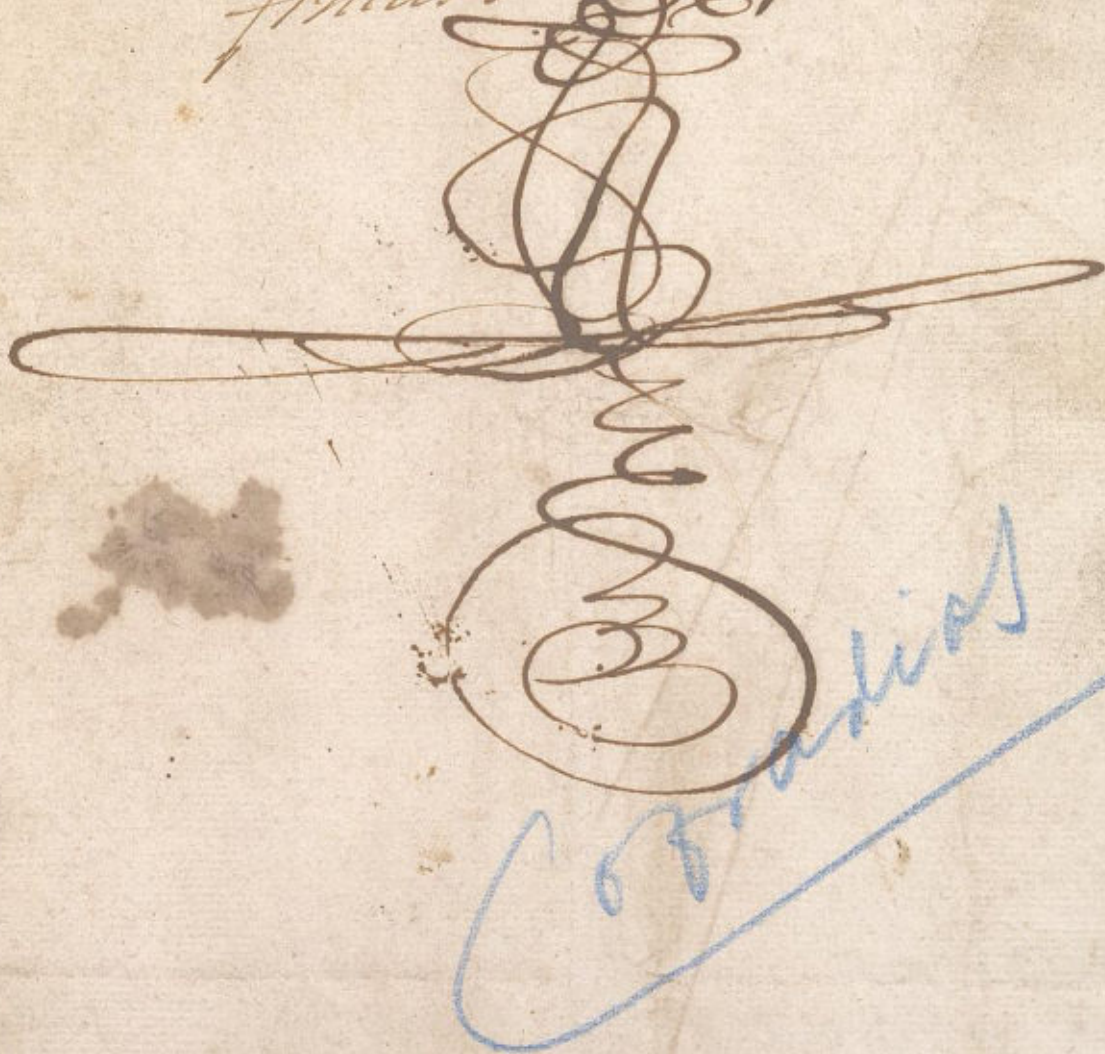
Observaciones .....

Clasificación COFRADIAS - CANTIDAD DE PESOS.

N 423G

94

D. Juan Cardenas Ind. vez. de esta  
Cind. y Maiordomo de Nra. Sa. de L. E.  
reto de Naturales de la. Garroq. de  
Sta Ana, pre. la. entrega  
de Cuentas de lo cobrado p.  
finca de Nra. Lofradia.



Cobranza

RA. 300 2

Ca. 40

D. 55

As. 11

Do. 227



mentales. Sin que los Mayordomos haigan  
prestado dinero para su abasto.

Edicto de alonizar con la Satisfacción  
de que dese. Manuel Cortes ha go-  
bado el dinero de la Cofradia en abasto  
el estado tambien con la mesa de que los  
procuradores le exhiben de Verificación por  
satisfacción como si el dinero fuera suyo pro-  
pio. Bien notorio es que un Mayordomo  
ni en los Repartos Legitimos pertenecientes  
ala Cofradia puede hacendar los gastos de  
Contaduría el 25.º menor de consulta al  
hacendado. Tratandose de la materia en  
Junta particular al Espiritu de las Co-  
stituciones. Pues que facultad tiene Ma-  
nuel Cortes para que con estos Requiritos  
tan reservacion como parece por un Es-  
poranea Voluntad haiga de haber fran-  
queado el dinero de la Cofradia en la mane-  
ra que dice.

Notoriamente habiendo los actuales  
Mayordomos Cortes por Reporta lo que en  
todas no apodado. El procurador pudiera al-  
gun otro mas poderosos Repleciones. por  
por deca de los Omitte lo que Venerando  
de todos estos Veneros con la Satisfacción de  
nada en los tendra en conocimiento  
de que es publico y de pacible en la adic-

El Mayordomo no condonar como obviado en  
contrabandacion de los castigos que son  
penalmente se debe de guardar su obsequio  
de imponerlos de lo por V. de contraband  
por el condonacion por las personas estable  
cidas por derecho.

Del mismo modo he reflexionado  
el eminente Virey que conuenia a los  
procurar alla la pradia. y para que esto se  
se hude deegar la justificacion de V. de man  
dar que incontinentemente el Mayordomo Con  
donar Epica el dinero que debe tener en  
suposicion de Virey el mismo que Virey  
que haya efectuado en los E. meros y dia  
que una cosa ha ocurrido. su administracion  
con manifestando al mismo tiempo  
los demas pertenencias de la Plata  
acreditandolas con los inventarios y li  
bras de Contracciones y hechas mas veir  
se quales con los operubientes que permi  
te el D. y V. tubiere por conveniente  
acuso proposito.

A. V. S. piden y suplican, que en atencion a lo de  
ducido en el Exordio y Cateo de este Es  
crito se acuerda mandara. Como quando lo citaba  
pueden sus hijos fuesen en la restacion P.

Pedro Ferraz



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Junio 5 de 1794

El mayor domo man. Cardenas conpanen-  
cia de mi jurgado y jure y declare su  
lof. de copia con este escrito en una sin-  
de data la presidencia q. sea de Justicia

Plata

Proveydo y firmado p. el S. D. Manuel San-  
cia de la Plata del consep de su magistad, en el  
salvedel crimen mas antiguo de esta Real  
Aud. y sus Real conservador se copiar  
en el dia de su fha =

Joseph B. Marquez

En Lima y Junio once de mil Setecientos  
noventa y quatro, cite para lo contenido en el  
Decreto que antecede a Manuel Cardenas  
y ordoño de la custodia de Loreto, en su Peve-  
nado y fce =

Marquez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en



En quarto.

3

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Dice en Junio de mil Setecientos noventa  
y quatro años, á conveniencia se lo manda  
do, el dho Juez R. Conservador de la cofradia  
hizo comparecer á su presencia, á Manuel  
Cardenas Mayordomo en la cofradia de N.  
S. de Loreto, y por ante mí el Escribano re-  
le recibí juram<sup>to</sup>. que hizo p. D<sup>h</sup> N. S. y  
una señal de la Cruz segun forma se dho. y  
cuyo cargo prometió decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado, y viendolo al  
tenor del Escrito se fovea una Dixo: que  
la Plata que ha recofido como Mayordomo  
de la Hermandad de Loreto, se lo produc-  
tor de su finca y censo, la ha imoxti-  
do en el trapazo del Tambo grande, y Pel-  
leria del mismo, cuya cantidad ascenderia  
como á Dociientos p. viendo lo dho y decla-  
rado la verdad só cargo del juramen-  
to, fho eng. realimó y Ratificó havienole doy  
do, lo firmó, su S. lo Ratificó deq. doy fee =  
Manuel Cardenas

Antim

José de los Angeles  
Esc. de la Audiencia

Vimar, Tumo 11 de 1784

Visto lo que resulta de la aclaración antecedente  
y aprobación el abuso q. el actual mayordomo  
de Loma a ejecución de las rentas y cobran-  
zas de la Hermandad suspender la con-  
tinuación en su destino y el segundo mayor  
domo Pedro Salazar inmediatamente si haya  
cargos de todas las fincas censos y cobranzas  
de la Hermandad pidiendo el mayor  
domo man. de Salazar dentro de segundo  
día la guerra respectiva anualmente con  
aproximación y pasado de tiempo  
denificar la parte por el caso de

Plaza

3

Proveído y firmado por el Sr. D. Manuel García de la Plaza  
del Consejo de Indias su Alcaide de Corte  
esta Al. Aud. y Real condecorada de Co. frad. de  
en el día de su firma

José María de Manqueta



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Juan de Céspedes

Manuel de Cárdenas Mex.<sup>o</sup> del Cav.<sup>o</sup> de Valenc.<sup>o</sup>  
y exa. Capitan y Mayordomo actual de la Cofradia  
de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> Inés fundada por los Indios en  
la Iglesia de S.<sup>ta</sup> Ana, con todos sus Indios casados  
ante V.<sup>a</sup> y digo que soy H.<sup>o</sup> de la Cofradia de  
San Juan de los Rios y comparecen ante mi  
a Melitiano de la Cruz. Acuerda de V.<sup>a</sup> comencia  
ba con los Indios que se hallan ante con  
yo a la dha. Cofradia, aque desde luego se  
dijese que lo respectivo al ramo de los Indios  
del Ramo en la Calle de S.<sup>ta</sup> Ana  
villas estaban indios en elos Indios  
mismo Ramo acusa de. el Indio de  
Diego de la Cruz no teniendo como S.<sup>ta</sup>. Acuerda  
Indios los havia reemplazado y aquel  
modo, y no encontrando otros Indios  
que de ello se hiciese cargo pues ninguno  
apetere el Ramo Ramo menor y a su vez  
se con escusar a lo que viene V.<sup>a</sup> porque  
an lo tendria por conveniente de entre y

primos de vendellos por no tener  
el criado tanto por el y lo que en  
juicio del canon es lo quinto p. a. a. a. a.  
camino. en cada un uno hasta encon-  
trar algun seguro inquilino. Estos son  
los hechos de vendos que hay en el p. a. a.  
cual aunque no se hubiese especificado  
en mi dha declaracion por la sorpresa, o  
poca advertencia que en iguales circuns-  
tancias suelen tener los dñi. n. a. n.

Lo substancial es que yo como v. a.  
por dño. he de ver por la seguridad de  
bienos de la Cofradia, tanto por mi buen  
nombre quanto no sabi. perjudicado  
y descubriendo con algun cargo en el  
conflicto de mis cuentas, que es por en  
Dios sean bien creadas, y no como los  
que se han dado por otros que han ocu-  
pado la atencion de V. a. p. a. examinar  
los.

Este intempestivo movimiento  
juram. infiere sea a p. a. a. a. a.  
na de algunos indios de a. a. a. a. a.

pendon conyunturados en amor y caridad  
los yndios y de los yndios en hostilidad  
a los pobres que se manchan con su sucio y  
humillados. Yo bastante los tiene  
penetrados, y mucho mas que siendo  
hijos de la discordia concuerdan en su pe-  
cdo qualysquier le reuerendissimo para  
salir al encuentro con la Venganza.  
A mi me es indiferente el orgullo de  
ellos: pero me es muy sensible no satis-  
facer a un respetable Jurgado con mi  
buena difensa de las Calumnias que  
habian maquinado: para ello nece-  
sita que V.<sup>a</sup> se sirva mandar como de  
pasado del Excmo. y denunciar para  
el fin expresado. Esta solicitud es muy ju-  
ra pues a ningun Calumniado se debe negar  
su difensa, y mucho mas en las presentes cir-  
cunstancias que se intercede por credito, y no  
candor con que subsisto. Por tanto

A V.<sup>a</sup> pido y suplico que en atencion a todo lo que Hecho se  
diciendo y por lo que es verdad lo juro a Dios  
mientras viva y viva Señal de Cruz, sin  
pendiendo qualysquier providencia de ser



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

ya mandare se me de traslado de todo lo  
haya aqui actuado para enm y en el  
hacer las defensas que me combengan  
pido jur.ª costas y c.

Manuel Cordero

Lima y Junio 14 de 1794

A los autos y evidencias y pidiendo  
las guerras que se han provido en  
auto de este dia se dara providencia

*[Signature]*

Porchido del N.º D.º Juan.º Sancia de la Plata  
del Consejo de Indias en su calidad de Contador  
mayor antiguo de esta Real Audiencia y teniente Real  
concedido a Co. fradiaz en el dia quince

Ord.  
Notific.

Manquez

En la Ciudad de los Reyes del Convento de San Francisco  
de docecientos noventa y quatro años hice saber  
el auto a 3.ª apedra. Salas en persona y  
le firmo Dyfeer y al tiempo de darle afirmo secretis dicendo  
que voleria de puer.

Manquez

Inmediatamente notifique, e hice saber el

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

*citado Auto de 43 y el que antecede a man!*  
*condonar en persona glo lo finno de fco*

*Ordens*  
*by*

*Marquez*  
*[Signature]*



Un cuartoillo.

**SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.**

Lima y Junio  
16 de 1794.

*D. N. Excmo. Sr.*

D. Manuel Cadenas Indio vecino

de esta ciudad, y actual Mayordomo de la

Cofradia de Nra Señora de Loxeto fundada

por los Naturales en la Iglesia de la

Parrquia de Señora Santa Ana de

esta Capital con la veneracion y re-

bido respeto que corresponde se pone a

los pies de V. S. con esta humilde re-

presentacion y dice que el Curubano

de Su Magestad Jose Panguel atan

quer que hoy vive en el Tungado de

Cofradia le ha notificado un auto de

orden al Señor B. Juan Garcia de la

Plata que conserbador de esta Parro-

quia dentro de tercero dia entregue las

cuentas de lo percibido de la cobranza

que reducan las fricas de la expresada

Cofradia, y que en el acto pague en el

acto

Informado  
de la  
de la  
1. 301

Parroquia

go a todos los Viñeros que am un  
guero perubio.

La constitucion de la Comandancia  
de la Real Audiencia de Lima  
de 1712 en 10 de Mayo de 1712  
en la Real Audiencia de Lima  
en 10 de Mayo de 1712  
en la Real Audiencia de Lima  
en 10 de Mayo de 1712

Mayordomio uno en primer lugar  
y otro en segundo; pero que el primero  
dure por el tiempo de un año sin q  
se promueva para que cumplido des-  
travase el segundo, cumplavando el lu-  
gar al primero entregandosele todo  
los Viñeros p.<sup>a</sup> la Real Audiencia de Lima  
la que se halla subscripta por el indicado  
Señor Fiscal del Sup.<sup>te</sup> y el alcaide que au-  
toriza. No ha sido presentada a V. E. la  
constitucion original por haberse  
quemado en el incendio que padeció la  
escribana (y el parroquial) el duplic.<sup>te</sup>  
se halla sorprendido con una Provisi-  
on violenta y no esperada con res-  
pecto a no haberse cumplido el año  
y faltarle algun tiempo seg.<sup>a</sup> solo se  
puede conjeturar que hayan informado  
al pñdicho S.<sup>mo</sup> Fiscal a alguna mala

1  
impetura, la que no se debia atender

por que solo surtió mala

destrucción y de parición de los Indios

que tendria arbitrio el Cabildo de Mej

apodarse las Cuentas de resaca y vien

y con la falta de ellos mandaria se en

tregare la Copradra al Segundo p.º y

lo contrario si se esentares el orden man

dado le seria un bozon p.º quedar

titulado entre toda su racion que ala

mas lebe denución que entre lo

con Clave tenga de afear con esta

hecho que ignora qual sea la impos

tura que se merita a tal exepito.

El sup<sup>te</sup> se haya oy ben recibidos

entre todos los Indios de esta Capital

pues lo han distinguido con el Empleo

alredor del Cavildo y de la ciudad, y en

que si le haya nstado lo mas lebe y

acto para ejercer qualquiera otro

empleo, lo que si supre el deure que

se le intenta hacer se vera conido y

abergonado por la Causa anodarsele



Tu quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.**

La Cedula que corresponde  
y los tramites q<sup>l</sup> se permue en  
las Causas por lo que no ha de permu-  
tra la Neta Justificacion de lo es el  
que se verifi que le orden librado por  
el Señor Jue Conestador como que  
se suspenda esta informando con lo  
Autos q<sup>l</sup> hubiere por mada a V. E. y  
que de ellos se le de un Tratado  
ligero capmiera Cedula con  
es de rotoria Just. que administra  
V. E. para este modo poder mde m-  
nicar de ellos Cargos que le hayan  
subatado Pontanto q<sup>l</sup> haciendo el  
pedimento que mas convenga  
A V. E. pide y Suplica se viva a mandar  
regim y como Neta pedido en el exor-  
dis este Exento que Neta por  
conclusion jurando a Dios Nro



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Señor y amia Señal de Cruz<sup>te</sup> no  
proceder en malicia sino por al can-  
sar justicia de la Reta y piadosa  
que V.E. administrara

Manuel Cordaz

Lima y Julio 11 de 1794. O Pmo Señor

El Asesor  
General.

Garibay

Por los autos que acompañan, especialm.<sup>te</sup> por la declaración  
de f.º 3 se conuenció V.E. que Juan Cardenas mayordomo  
de donno á imbecil los productos y rentas de la Herman-  
dad en el traspaso de un tanto y Puperia. Este punible  
proceder de faltar permitido es como me obligó juram.<sup>te</sup>  
a separarle de la mayordomía y á no aporcionar a la mor-  
tunidad los enunciados productos q. en su estado en su poder  
y no debia combenir en sus propias negociaciones exige  
la Justicia otras providencias que le sean mas sensibles  
para q. así nose avise de los encomendables rentas  
V.E. resolviera seguir fura. de la sup. Justificación  
Lima y Julio 7 de 1794

O Pmo Señor

Manuel Sarua  
de la Plata

Lima y Julio 14 de 1794

Vista al S. Fiscal Protector y

30

Sanchez

Amo

Sanchez

En el oficio del fiscal protector

El Fiscal Protector Pen en  
vista del Memorial presentado  
por Manuel Cardenas mayor  
cano de la Cofradia de N. S. de  
Sordeto de la Iglesia Parroquial  
de Sta. Ana, destinada para  
gavion devoto de los Indios y  
del infame hecho que el Sr.  
D. Manuel Pizarra de la Plata  
dices q. respecto a q. estar se ha  
han arregladas y conformen  
no se hade servir. En la man  
dar se devuelva a exp. te a dho.  
Sr. Juan q. q. lleve adelante  
el auto q. tiene prohibido

Lima 5 de Ago. 1794

de 1794

Devuélvase este Exped. al



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVAR-  
TILLO. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Señor Juez de Cofradías, para que lleve a puxo, y debida  
efecto el auto provihido en 14 de Junio ultimo, como pide el S.<sup>o</sup> Fiscal Pro-  
curador General, y continúe librando las de mas Providencia. q. Sean de Justicia.

*Sanchez*

*[Signature]*

Lima Ag. 11 de 1794

SELO QVARTO. ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
NOVENTA Y CINCO.



Por desuelto con el sup. Decret. de S. C. R.  
q. se haga saber a Man. Cardenas para q. en su puntual  
Cumplim. suspenda continuar en la cobranza y adminis-  
tracion de la mayoradomia de Nra Señora de Loreto entro de  
lo qual diera enmar y corre a cargo del sup. mayorado  
mo Pedro Salazar Andino y pñentado el chuniao  
cardenas las quentas respectivas al tiempo q. a cesado  
la mayoradomia lo que verificara en el camino por un  
tercio de ocho dias con aperuim. y para sin veri-  
ficante haganle pñencia los autos para expedir  
la providencia q. sea de Justicia entre uno y  
los otros vale

Plaza

Proveido y firmado por el S. R. Manuel Garcia de la  
Plaza, del Consejo de S. M. su lle. de el Eximen mas antiguo de  
erra R. Aud. y Juez R. Concedador de Cofradias, en el dia de  
su fha. =

Ante mi  
Joseph Pav. Marquez

non

En Lima a ocho de mayo de mil setecientos noventa  
y quatro, hizo saber el sup. Dec. de S. C. R. como q.  
el Auto que amecede servando a, a Pedro Salazar en su per-  
sona dy fee

Marquez

Habiendo solicitado a Manuel Cardenas, en el Fando de las



55

Un quartillo,



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Maxamillas, y en la Calle de Malambo / donde me  
encuentro para efecto de hacerle saber el sup. Dto.  
de cinco al presente y futuro, que antecede, no lo pude encon-  
trar, y me ha asegurado haberse ausentado de esta Ciudad,  
para la Sienda: para que conice, lo ponga por dilig. en Lima  
y de 10 diez y nueve de mil setecientos noventa y quatro  
años

Joseph Parq. Marquez

Vimay Ay. 23 de 1721

Visto lo q. resulta de la diligencia antec. y respec-  
to su pp. de Manuel Cardenas Mayordomo menor de  
la Hermandad de Buro a halo suocero  
capital viviente la debida informacion por el pres.  
En no haviendo reprimido el fraude y robo  
de xupio del tambo de maravilla y su pulperia  
evaluado nacional

Plata

Procedido firmado por el D. Juan Pancea  
de la Plaza del Correo de un mag. su Alcaide de  
Conte mas antiguo de esta Al. Audiencia  
y Ten. Al. Concedido de Copradia en el  
dia de ius

Ante mi  
Joseph Parq. Marquez

tao  
Agustin Aguirre  
Alc. Combradero  
F. L. 24a.

En la Ciudad de San Pedro del Peru

Primeros de D<sup>os</sup> mil Seiscientos noventa y  
cuatro años. Para la Informa<sup>on</sup> presentada en el  
Auto de la buelta recibí juram<sup>to</sup> de el qu<sup>er</sup> tri<sup>o</sup>  
Agente M<sup>ro</sup>. Sorribuena con tienda publica  
en la Calle del Carmen alto y le recibí juramento  
que hizo p<sup>r</sup> Dios N<sup>ro</sup>. Señor y una Señal de Cruz  
breve, bap de el qual ofrecio decir verdad  
y siendo examinado al tenor del Auto. Dijo  
que el día Tres del proximo mes pasado de A<sup>go</sup>.  
encontró en el Pueb<sup>o</sup> de Chactacayo a un  
Caudenar, el qual llevaba de dietro una  
Mula de carga compuesta de un Cortal, y sobre  
de el, un Sorribuena negro. Que el citado Caudenar  
se detubo a hablar con el que declara, a quien lla  
mó en el camino, y le expuso que iba para casa  
palca, en seguimiento de un Plateas que lo ha  
via engañado con la obra de Manañan que le  
havia mandado hacer para una tra de Loreto  
con lo que se despidio y siguió el declarante en  
camino p<sup>a</sup> esta Ciudad de Lima. Y lo que unicamente  
sabe y la verdad de cargo del juram<sup>to</sup> p<sup>ro</sup> en que se afirma  
y ratificó habiéndole leído esta su declarac<sup>on</sup>. que no le  
tucan las general<sup>es</sup> de la ley que en de edad se denie  
y cinco años. La firmó do<sup>te</sup> fe e - Tal tiempo de ante  
efirmen de no raven y aquí luego lo hizo J<sup>uan</sup> et / Bar<sup>do</sup>

J<sup>os</sup> el Declar<sup>te</sup>  
Don<sup>co</sup> Fran<sup>co</sup> Alvarado

J<sup>os</sup>eph Pasq<sup>u</sup> Manquez  
en<sup>te</sup> y de su l<sup>og</sup>